



## ORDENANZA A-24

### TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos **133.2 y 142 de la Constitución** y por el **artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local**, y de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece “la Tasa por derechos de examen”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el **artículo 57** del citado texto refundido.

#### II.- HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque la Excm. Corporación, o sus Organismos Autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

#### III. SUJETO PASIVO.

##### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

#### IV. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 4.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes **TARIFAS**:

Grupo	Cuotas
A	25,73 Euros
B	19,30 Euros



C	12,86 Euros
D	9,65 Euros
E	7,73Euros

No obstante, abonará únicamente la cantidad de **1Euro** quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

## V. BENEFICIOS FISCALES.

### Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la Tasa las personas con discapacidad igual o superior al **33 por 100**.

2.- Gozarán de una bonificación del **50 por 100** las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

## VI. DEVENGO

### Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

## VI. LIQUIDACION E INGRESO

### Artículo 7.

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinarán la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2.008

**Ciudad Real, 30 de Diciembre de 2.008**  
**EL SECRETARIO**  
**MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**